BANCO CENTRAL DE CHILE

CARTA CIRCULAR

Santiago, 30 de mayo de 2006

Bancos	N° 489
Sociedades Financieras	N° 457

ANT.: Acuerdo de Consejo N° 1267-05-060518, que aprobó reemplazar el Capítulo IV.B.8.8 del Compendio de Normas Financieras.

MAT.: Reglamento Operativo de la Facilidad Permanente de Depósito y de la modalidad de Depósito de Liquidez.

Señor Gerente:

Como es de su conocimiento, el Consejo del Banco Central de Chile, mediante el Acuerdo citado en el Antecedente, aprobó reemplazar el Capítulo IV.B.8.8 del Compendio de Normas Financieras, referido a la "Facilidad Permanente de Depósito en moneda nacional para las empresas bancarias y sociedades financieras" ("FPD"), agregando la nueva modalidad de depósito denominada "Depósito de Liquidez en moneda nacional para las empresas bancarias y sociedades financieras" ("DL"), instrumentos que operarán mediante comunicación electrónica entre los bancos y el Banco Central de Chile, a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Conforme a la modificación antedicha, además de la FPD, el Banco Central de Chile podrá ofrecer a las empresas bancarias y sociedades financieras la realización de operaciones bajo la nueva modalidad de DL, en condiciones que serán comunicadas en forma previa a la operación.

Para su conocimiento, se adjunta el Reglamento Operativo de la FPD y DL a que se refiere el mencionado Capítulo IV.B.8.8, que contiene las instrucciones operativas para la utilización de estos instrumentos, incorporando en anexo la correspondiente solicitud de acceso que deberá ser suscrita por las entidades interesadas para poder operar conforme a la citada reglamentación, el que deberá ser remitido al Sr. Jorge Pérez Etchegaray, Jefe Departamento Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas 1180, 3er. Piso, antes del 8 de junio de 2006, debidamente firmado por al menos un apoderado clase A de su institución. Cumplido lo anterior, se podrá acceder a la operación de Depósito de Liquidez contenida en el Capítulo IV.B.8.8.

La utilización de la modalidad de Depósito de Liquidez mediante el sistema SOMA, operará en los días y horarios que comunique el Banco Central de Chile a través de dicho sistema.

Estas modificaciones comenzarán a regir a contar del 9 de junio de 2006.

Saluda atentamente a usted,

BELTRÁN DE RAMÓN ACEVEDO
Gerente de Mercados Financieros Nacionales
Gerencia de División Operaciones Financieras

Incl.: Lo citado

REGLAMENTO OPERATIVO DE LA FACILIDAD PERMANENTE DE DEPÓSITO Y DEPÓSITO DE LIQUIDEZ, EN MONEDA NACIONAL, PARA LAS EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

(CAPÍTULO IV.B.8.8 DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS)

Las operaciones de depósito en moneda nacional, que se efectúen de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV.B.8.8 del Compendio de Normas Financieras, en adelante indistintamente "el CNF", referido a la Facilidad Permanente de Depósito y a la modalidad de Depósito de Liquidez, en Moneda Nacional, para Empresas Bancarias y Sociedades Financieras, y las modificaciones que el Instituto Emisor pueda introducir en el futuro a dicha normativa en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento Operativo ("RO"):

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Las empresas bancarias y sociedades financieras interesadas en solicitar acceso a la Facilidad Permanente de Depósito y a la modalidad de Depósito de Liquidez en Moneda Nacional para empresas bancarias y sociedades financieras, en adelante la "FPD" y el "DL", respectivamente, deberán presentar la pertinente solicitud de acceso conforme al modelo contenido en el Anexo N°1 del RO.

2. En conformidad con lo señalado en el N° 5 del Capítulo IV.B.8.8 del CNF, el solicitante deberá satisfacer los requisitos técnicos indicados en el Anexo N° 2 del RO, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante "BCCh", establecer el cumplimiento de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del "Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA" ("Contrato SOMA"), se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones del Capítulo IV.B.8.8 citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

II. NORMAS OPERATIVAS APLICABLES A LA FACILIDAD PERMANENTE Y AL DEPÓSITO DE LIQUIDEZ

Condiciones financieras de estas operaciones

3. De conformidad con lo dispuesto por el N°s. 8 y 9 del Capítulo IV.B.8.8., las condiciones financieras aplicables a las ofertas que efectúen los participantes conforme a la FPD y al DL, respectivamente, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas del día hábil bancario correspondiente, a través del sistema SOMA. Estas condiciones financieras comprenderán:

   Para la FPD:

   a) El monto mínimo por oferta.
   b) El múltiplo de la oferta.

c) La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) vigente el día hábil en que se efectúe la oferta, menos 0,25%. El pago de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la FPD.
d) El plazo de vencimiento del depósito en la FPD objeto de la oferta.

Para el DL:

a) El monto mínimo por oferta.
b) El múltiplo de la oferta.
c) La tasa de interés. El pago de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización del DL.
d) El plazo de vencimiento del depósito en el DL objeto de la oferta.

Las condiciones financieras indicadas serán registradas por el Sistema SOMA, correspondiendo al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto informarlas por escrito o a través del medio electrónico que determine, en caso que dichas condiciones sean comunicadas en forma telefónica.

4. Los horarios de presentación, modificación y eliminación de ofertas para efectuar depósitos serán el siguientes:

Para la FPD:

Inicio	:	15:00 horas
Término	:	Horario de cierre para el ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia, indicado en el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR, contenido en el Anexo N°1 del Capítulo III.H.4.1. del CNF (en adelante, el COD).

Para el DL:

Inicio	:	09:30 horas
Término	:	30 minutos antes del inicio del horario de cierre para el ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia, indicado en el COD.

Aceptación de la oferta y cargo del depósito

5. El BCCh aceptará las solicitudes de depósito, bajo modalidad FPD o DL, presentadas por participantes autorizados, en tanto éstas cumplan con los requisitos establecidos por el Capítulo IV.B.8.8. del CNF.

6. Para cumplir con lo anterior, el BCCh efectuará el cargo correspondiente en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh, el mismo día hábil bancario en que se presente la solicitud de depósito respectiva y en los siguientes horarios:

Para la FPD:

Inicio y término: El período comprendido en el Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos para FPD indicado en el COD.

Para el DL:

Inicio y término: El período comprendido en el Horario de Cargos por depósitos para DL indicado en el COD.

Dentro del horario antes señalado, la respectiva institución deudora deberá contar de antemano con fondos suficientes disponibles que permitan liquidar la orden de cargo por el monto total del depósito correspondiente que se solicita constituir.

7. Si una vez transcurrido el término del horario establecido para liquidar la respectiva orden de cargo en favor del BCCh, a que se hace referencia en el párrafo anterior, no se ha realizado la transferencia de fondos respectiva, ésta quedará sin efecto en forma automática, lo cual es sin perjuicio de la eventual aplicación de lo dispuesto en el Título II del Capítulo IV.B.8.8 del CNF.

Vencimiento del depósito

8. El pago del capital y los intereses devengados por concepto de depósitos efectuados, de acuerdo a la FPD o al DL, se efectuará en la fecha de vencimiento de cada depósito y de acuerdo a las condiciones financieras del mismo.

9. Para cumplir con lo anterior, el BCCh abonará en la fecha indicada, la suma correspondiente al capital y los intereses del depósito efectuado en la la FPD o el DL, en su caso, transfiriéndola a la respectiva cuenta corriente que la institución financiera mantenga en el BCCh en el siguiente horario:

Inicio y término: 1er. horario de abonos del BCCh a las cuentas de los participantes, indicado en el COD.

Contingencias

10. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible la recepción o aceptación de ofertas para constituir depósitos conforme a la FPD o al DL según lo establecido en la normativa aplicable a éstos, el BCCh comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la FPD o el DL.

En tal eventualidad, las condiciones financieras aplicables a la realización de dichas operaciones serán comunicadas por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo, las cuales serán registradas conforme a lo indicado precedentemente.

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE ACCESO A LA FACILIDAD PERMANENTE DE DEPÓSITO Y A LA MODALIDAD DE DEPÓSITO DE LIQUIDEZ DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, _____ de _____ de 20____.

Banco _____ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la Facilidad Permanente de Depósito, así como a la modalidad de Depósito de Liquidez, de acuerdo con la normativa contenida en el Capítulo IV.B.8.8 del Compendio de Normas Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, la que declaramos conocer y aceptar íntegramente. Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a su juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)” y “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la Facilidad Permanente de Depósito y a la modalidad de Depósito de Liquidez.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones normadas por el citado Capítulo IV.B.8.8. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y computadoras a ser conectadas al Sistema SOMA con la periodicidad y oportunidad que el Banco Central de Chile estime conveniente.

_____

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre

ANEXO N° 2

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

El sistema de operaciones de la Facilidad Permanente de Depósito (FPD) y del Depósito de Liquidez (DL), está basado en tecnología Web Server / Browser, bajo ambiente Unix / Windows.

Las instituciones participantes en las operaciones de FPD y DL deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de la FPD y DL:

a) Como computadora terminal por cada operador, un PC con las siguientes características mínimas:
   - Pentium III 550 MHz, 128MB RAM, tarjeta que soporte video 1024x768 (se recomienda utilizar un monitor de 17").
   - Sistema Operativo Windows 2000 Profesional (*) / XP Profesional. (*)
   - Explorer 6.0 SP1 (*) (con plugin JAVA 2 v1.4.2_02 o superior y en español)

(*): Arquitectura probada en español.

b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central de Chile.

c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.

d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar la debida habilitación e interconexión de los elementos antes indicados, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones, el cual actuará como contraparte técnica del Banco Central de Chile para estos efectos.